



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Mariscal de Campo D. José Sanchez Bregua, actual Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Cándido Pieltain y Jove Huergo, actual Capitan general de Valencia.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al que lo es de Castilla la Vieja el Teniente General D. Ramon Gomez Pulido.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al que lo es de Galicia el Mariscal de Campo D. Mariano Socias del Fangar y Lledó.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra, en comision, al Coronel de ejército D. Francisco Ruiz Zorrilla y Ruiz del Arbol, Teniente Coronel de Ingenieros.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.



MINISTERIO DE HACIENDA.

—
ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de conceder á los comerciantes de tejidos y ropas de fabricacion nacional las mayores facilidades posibles para que estos géneros puedan circular por la zona sin entorpecimiento alguno; S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Unicamente los tejidos y ropas nacionales similares á los extranjeros sujetos al marchamo deberán conservar las marcas de fábrica en su circulacion por la zona.

2.º Quedan exceptuados de llevar las marcas de fábrica los trozos de los tejidos nacionales de las dimensiones siguientes: en todo el ramo de pañería hasta tres metros inclusive de largo; en las telas especiales para chalequería hasta un metro inclusive; en las demás telas de algodón, lana, seda y mezclas de estas materias que se emplean en la confeccion de ropas de mesa, cama y vestidos de señora, los trozos que no excedan de 10 metros de largo; en las piezas de pañuelos los trozos que no contengan más que seis.

3.º Quedan tambien exceptuados los pañuelos de hilo, algodón y seda sueltos para la mano, y las pequeñas cantidades de tejidos y ropas que prudencialmente pueden graduarse para el uso de una persona.

Y 4.º Es condicion necesaria que los trozos de tejidos ó pañuelos de que conste la expedicion sean de distintos dibujos ó colores en cada clase de telas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1870.—Moret.—Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

—
DECRETOS.

Vista la propuesta elevada por la Sala ter-

cera del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Fiscal, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley provisional sobre el establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales para la conmutacion de la pena de muerte á que ha sido condenado por la Audiencia de Valladolid Benito Sahagun en causa sobre robo en lugar habitado, con ocasion del cual resultó el homicidio por asfixia de D. Felipe Martin:

Resultando que procesado el Benito, juntamente con su padre Santos Sahagun y otros, fué considerado como coautor de los expresados delitos, aunque no intervino directamente en la ejecucion del homicidio de D. Felipe Martin:

Resultando que en la sentencia de vista se le impuso la pena de cadena perpétua, de cuyo fallo no suplicó el Fiscal, aunque contrario á su dictámen, que sostuvo en forma de adhesion en la última instancia:

Considerando que el interesado no tiene antecedentes criminales ni malos hábitos en su conducta ordinaria, y que la imposicion de la última pena es debida acaso á sus propias declaraciones, sin las cuales hubiera sido legalmente imposible:

Considerando que al cometer el delito solo tenia 20 años, edad que, aunque bastante para la legal imposicion de la última pena, es circunstancia que puede disminuir su responsabilidad moral, especialmente cuando, como sucede en el presente caso, hay motivo para suponer que más que á sus instintos y á su iniciativa, se debe su temprana perversidad á la criminal direccion y á las para él autorizadas instigaciones de su padre, autor principal en el hecho de que se trata, y condenado tambien á muerte;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y accediendo á lo propuesto por la referida Sala tercera del Tribunal Supremo,

Vengo en conceder al repetido Benito Sahagun el indulto de la última pena á que se halla sentenciado, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el capítulo 4.º, título 1.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el personal de Magistrados de las Audiencias de la Península é islas adyacentes se constituya desde 1.º de Enero de 1871 en la forma siguiente:

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Presidente D. Eugenio de Angulo.

Presidentes de Sala: D. Vicente Gutierrez Piñeiro, y D. Pablo Mateo Sagasta.

Magistrados: D. José del Rio Gonzalez, en comision; D. José Alonso Colmenares, D. Antonio Alix, D. Antonio de la Cuesta, D. Juan Antonio Mendoza, D. Gregorio Belinchon, D. Leon Cenarro, D. Manuel Cornejo, D. Ciriaco Perez de la Riva y D. Rafael Contreras.

Dado en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

En vista de las consultas elevadas á este Gobierno por varios Ayuntamientos acerca de los dias en que deban tener lugar las elecciones municipales, he acordado contestar, conforme lo prevenido en telégrama de hoy por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que se hallan aplazadas implícitamente por el decreto de 1.º del actual, y que suspendan las operaciones que han de

precederlas hasta que por el Gobierno de S. M. se determine la época en que hayan de renovarse los Municipios.

Zaragoza 9 de Enero de 1871.—Sebastian Rolandi.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan, llamado el Paragüero, cuyo oficio ejerce, de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pondrán, conduciéndole con las seguridades debidas, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Huesca, que lo reclama, dándome aviso.

Zaragoza 9 de Enero de 1871.—Sebastian Rolandi.

Señas.

Su edad de 40 á 42 años, viste chaqueta y pantalon de paño negro, con pañuelo en la cabeza, estatura regular, recio, descolorido, bigote, dientes negros, nariz y cara regulares; lleva un cajon nuevo, en el que conduce paragüas y herramientas de su oficio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y ocupacion de un macho mular de las señas que se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Atienza, así como la persona en cuyo poder se encontrare, dándome cuenta.

Zaragoza 5 de Enero de 1871.—El Gobernador interino, Rómulo Mascaró.

Señas.

Romo,alzada seis cuartas, herrado de las cuatro extremidades, de cuatro años de edad, con aparejo de albarda, cincha cubierta, y cabezada con unos pelitos blancos en la colleira por efecto de las rozaduras del yugo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la real órden de 22 de Marzo de 1850, la Diputacion de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Diciembre último, en la forma siguiente:

	Pts. Cs.
La racion de pan (0,70 kilogramos).....	00'19
Idem de cebada (6,9375 litros).....	00'71
Idem de paja (6 kilogramos).....	00'21
Arroba de aceite (12,563 litros).....	14'53
Idem de carbon (11 kilogramos).....	01'44
Idem de leña (11 kilogramos).....	00'29

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono, en la forma que dispone la real órden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 7 de Enero de 1871.—V.º B.º—El Decano, Mariano Pérez.—El Secretario interino, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Juan Mira.

El repartimiento de la cuarta parte de lo que cada contribuyente paga al Tesoro por contribucion territorial, hecho para cubrir parte del déficit que resulta en el presupuesto municipal y contingente, señalado por la Excm. Diputacion provincial, correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por el término de cinco dias.

Urrea de Jalon 2 de Enero de 1871.—El Alcalde, Antonio Escuer.

Reformado por este Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el presupuesto municipal y provincial del presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, pasados los cuales se abrirá la recaudacion del primero y segundo trimestre.

El Pozuelo 31 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Tomás Herrera.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Hago saber: Que desestimada la protesta hecha

por parte de doña Rosa Ezmir en el acto de celebrarse la subasta de los bienes muebles embargados en esta ciudad, con motivo del concurso en que voluntariamente se presentó su esposo D. Joaquin de Larrainzar, se sacan á la venta en pública subasta los mencionados bienes muebles, consistentes en sillas de tapicería y de anea de diferentes clases, mesas, cómodas, ropas blancas, cuadros, espejos, camas de hierro, cubiertos de plata, vajilla y demás menaje de casa.

Para cuyo acto se señala el dia veintiseis del actual, á las once de su mañana, en la casa número cincuenta y cuatro de la calle de la Virgen del Rosario, donde se hallan los efectos á disposicion de los Síndicos, quienes los exhibirán á cuantas personas deseen verlos de dos á cuatro de la tarde hasta el dia de la subasta; siendo de advertir, primero, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de cada uno de los efectos embargados, y segundo, que el precio del remate en favor del mejor postor ha de entregarse en el acto precisamente en moneda de plata ú oro.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su compra se presente en el dia, sitio y hora señalados; seguro que se admitirán cuantas proposiciones se hicieren en la forma referida.

Dado en Zaragoza á siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cayuela.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido.

Mediante el presente se cita, llama y emplaza á D. Serafin Calvo, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en diligencias procedentes de causa que contra el mismo y otros pendió en este Juzgado sobre rebelion contra el Gobierno de la nacion en sentido republicano; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ejea de los Caballeros á tres de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, José Ornedas.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.